



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas del **trece** de **mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de mayo**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS el oficio signado por el Mtro. José Víctor Delgado Maya en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro² del Instituto Nacional Electoral, así como el escrito signado por [REDACTED] en su carácter de denunciante, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el siete y ocho de mayo bajo los folios 1902 y 1925, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta de la siguiente manera:

1. Oficio de cuenta en una foja útil, así como su anexo consistente en copia simple del acuerdo de cuatro de mayo dentro del expediente JL/PE/ABLH/JL/QRO/PEF/29/2024, mediante los cuales el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral informa, entre otros, la incompetencia del Instituto Nacional Electoral para conocer de la denuncia remitida a dicho instituto el tres de mayo mediante el oficio DEAJ/897/2024; asimismo, informa que realizará una consulta competencial a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que determine que autoridad es la competente para conocer de los hechos denunciados consistentes en difusión de propaganda electoral mediante cana de radio.

2. Escrito de la cuenta, el cual obra en una foja útil con texto por un solo lado, así como anexo consistente en copia simple de traslado que va en una foja útil con texto por un solo lado, mediante los cuales manifiesta dar cumplimiento al acuerdo de cuatro de mayo, ofreciendo las ligas genéricas de las redes sociales *Facebook* e *Instagram* de la denunciada.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Junta Local.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/095/2024-P.

SEGUNDO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe de nueva cuenta a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare por medio de una narración clara y expresa en que consisten las medidas cautelares que solicita, toda vez que en su escrito de denuncia señaló:



Por lo tanto, se advierte la necesidad de que la solicitud de medidas cautelares sea clara a efecto de que, posterior a su análisis y en caso de resultar procedentes, su cumplimiento sea materialmente posible. En este sentido, deberá aclararse expresamente a qué publicaciones, campañas, declaraciones o propaganda electoral de la candidata denunciada y los partidos denunciados se refiere, de manera precisa.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que la denunciante señaló las ligas genéricas de las redes sociales *Facebook* e *Instagram* de la denunciada, no obstante, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, el cual señala que **la petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica**, se deben señalar específicamente las ligas electrónicas de las publicaciones de las cuales se solicita su retiro, haciendo del conocimiento de la parte denunciante que dichas aclaraciones deben versar sobre los hechos y actos ya denunciados en la presente causa, y que no es posible realizar una ampliación de la denuncia ya presentada.

Derivado de lo anterior **se apercibe a la denunciante a contestar únicamente lo que se le previene, toda vez que esta Dirección Ejecutiva únicamente cuenta con facultades para instruir los procedimientos, es decir no está facultada para ampliar ni acumular expedientes**, toda vez que en torno a la acumulación de expedientes el artículo 224, de la Ley Electoral, así, como la sentencia dictada en el expediente **TEEQ-PES-27/2024**, se estableció que para resolver de manera expedita las denuncias interpuestas, es el Tribunal Electoral la autoridad competente para determinar la procedencia de la acumulación de expedientes, a efecto de evitar sentencias contradictorias, por lo que esta Dirección no cuenta con la facultad suficiente para determinar la procedencia de la acumulación de procedimientos sancionadores ni de sus ampliaciones, dejando a salvo el derecho de la parte denunciante, **por lo anterior en caso de que su deseo sea ampliar la denuncia, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/095/2024-P.

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

CUARTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁶, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁶ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.